

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2576

##### Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión del 2 del corriente, acordó adquirir el pan y sémola de trigo que haya de consumirse en los Hospitales de Agudos y Crónicos durante el próximo año de 1908, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 3 de Septiembre de 1907.  
—El Vicepresidente, R. Conde.

Núm. 2577

##### Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó adquirir la carne de vaca que haya de consumirse en el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el próximo año de 1908, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 3 de Septiembre de 1907.  
—El Vicepresidente, R. Conde.

#### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2564

Lista de los señores jurados del partido judicial de Cabra que han de comparecer en esta Audiencia los días 2, 3 y 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra José Ordóñez Rada, Francisco Muñoz Expósito y Antonio Pino Cruz, por los delitos de robo, tentativa de violación y homicidio, respectivamente.

Cabezas de familia.

- D. Ramón Aguilar Salamanca
- Pablo Arroyo Toscano
- Francisco Arroyo Pastor
- Salvador Amo Varo
- José Bernedo Moreno

- D. Francisco Barranco Urbano
- Salvador Ballesteros Payón
- Antonio Castillo Petite
- Agustín Castro Camacho
- José Castro Blancas
- Francisco Cruz Serrano
- Domingo Casas Druz
- Mariano Caballero Blancas
- Francisco Camacho Chacón
- Juan José Cruz Reyes
- Manuel Fernández Vasallo
- Antonio Fernández Arroyo
- Manuel Garrido Calvo
- Manuel Gómez Cruz
- Juan Chacón Leña

Capacidades.

- D. Bernabé Fernández Peralta
- Rafael Gómez Cruz
- Juan Lama Espiner
- Manuel Lama Valdevira
- Francisco Merino Cuevas
- Antonio Serrano Moreno
- Isidoro Savariego Pastor
- Pedro Torres Isunza Hita
- José Valera Valera
- Rafael Hernández Mohedano
- José Chacón Alvarez
- Francisco Barea Molina
- Francisco Contreras Gan
- José Luque Fernández
- José Moreno Aceituno
- Manuel Ruiz Cubero

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Rafael Olmo Jurado
- José Guevara Enrique
- Quintín Fernández Alonso
- Antonio Guerrero Alcalde

Capacidades.

- D. Bernardo Rodríguez Jiménez
  - Francisco Laguna Cañadas
- Córdoba 3 de Septiembre de 1907.  
—Manuel Barroso.—V.º B.º: Uribarri.

### Ayuntamientos

#### FUENTE PALMERA

Núm. 2580

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula en el próximo año de 1908, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Palmera 5 de Septiembre de 1907.—Manuel Téllez.

#### ENCINAS REALES

Núm. 2579

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el año de 1908, bajo el tipo total de 17.619'29 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente, con el pliego de condiciones respectivo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 5 de Septiembre de 1907.—Juan Ayala.

**BELALCAZAR**

Núm. 2581

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Asamblea municipal se ha dispuesto el arriendo a venta libre y en subasta pública de los derechos del impuesto establecido sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por tiempo de uno a cinco años naturales, que darán principio el 1.º de Enero próximo venidero.

El tipo de subasta es de 63.454'14 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Se admitirán posturas que cubran el indicado tipo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y cuyo acto tendrá lugar el día 20 del mes de la fecha, de diez a doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva.

Para tomar parte en la licitación habrá que consignar ante la presidencia ó comisión que lo haga el 5 por 100 del tipo total de subasta.

Si esta no tuviera efecto se celebrará a los diez días una segunda, con iguales formalidades que la primera, y en las mismas horas expresadas.

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta licitación.

Belalcázar 5 de Septiembre de 1907.—Pedro José Jiménez.

**VALSEQUILLO**

Núm. 2585

Don Pedro Antonio Soriano y López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido nombrado Fiscal con el fin de instruir expediente contradictorio para depurar los hechos llevados a cabo por el Médico de esta localidad don Juan Antonio Solo de Zaldivar y su hijo don Ildelfonso, los que llevaron el día 3 de Enero del presente año el cadáver de una variolosa que nadie quería conducir para darle sepultura en el cementerio de esta villa, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las diligencias practicadas, desde este día hasta el día 15 del actual, a fin de que durante dicho plazo pueda presentar reclamaciones, en pro ó en contra de su exactitud, el que a bien tenga.

Valsequillo 5 de Septiembre de 1907.—El Fiscal instructor, Pedro A. Soriano.

**HORNACHUELOS**

Núm. 2547

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de este

pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho

impuesto correspondiente al tercer trimestre de 1907, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos com-

prendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, a realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 del impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos a 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio González.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Núm. 2578

**Año de 1907.**

*Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.*

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	7.554 23	74	>	7.480 23
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	115.813 68	76.376 57	>	39.437 11
4 Beneficencia .....	14.127 62	8.138 51	>	5.989 11
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	72.963 94	527 32	>	72.436 62
7 Extraordinarios .....	67.112 91	439 04	>	66.673 87
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	296.192 69	42.630 80	>	253.561 89
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.426 022 13	922 012 56	>	504.009 57
11 Reintegros .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.999.976 44</b>	<b>1 050 198 80</b>	>	<b>949 777 64</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	93.702 80	63 021 60	>	30 681 20
2 Policía de seguridad .....	86.687 90	57.818 26	>	28 869 64
3 Policía urbana y rural .....	348.793 50	186.012 63	>	162.780 87
4 Instrucción pública .....	68.090	47.002 29	>	21.087 71
5 Beneficencia .....	83.062 50	33.611 40	>	49.451 10
6 Obras públicas .....	54.150	29.668 60	>	24.481 40
7 Corrección pública .....	102.650 78	46.327 15	>	56.323 63
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	779.679 81	429.579 54	>	350.100 27
10 Obras de nueva construcción .....	62.000	3.436	>	58.564
11 Imprevistos .....	25.000	23 268 51	>	1.731 49
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	947.756 76	21.974 24	>	925.782 52
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.651.574 05</b>	<b>946.720 22</b>	>	<b>1.704.853 83</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>103.478 58</b>	>	<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.050.198 80</b>	>	<b>&gt;</b>

Córdoba, 31 de Agosto de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—Vº B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

**MONTORO**

Núm. 2591

Por acuerdo del patronato del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, se anuncia la subasta para la adquisición de las ropas que a continuación se expresan:

1.000 metros lienzo Unión de 0'74 centímetros de ancho, 1.000 pesetas.

200 metros lienzo Unión de 0'84 centímetros de ancho, 224 pesetas.

100 metros lienzo azul, para delantales, de 0'84 centímetros de ancho, 75 pesetas.

1.000 metros lienzo azul raya, para colchones, de 0'84 centímetros de ancho, 1.120 pesetas.

100 metros lienzo labrado Alemán,

para servilletas, de 1'30 centímetros de ancho, 225 pesetas.

Y 36 toallas de hilo puro, de 0.65 centímetros de ancho y 170 de largo, 90 pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once a once y media de la mañana del día 27 del corriente mes, por pujas verbales y

en baja de los tipos antes expresados, y para tomar parte en la licitación consignarán los postores en las arcas del establecimiento el depósito de 273'40 pesetas.

En todo lo demás se atemperará la subasta al pliego de condiciones obrante en el expediente que queda de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse, así como las muestras presentadas que sirven de base á la subasta, en las horas hábiles de oficina.

Montoro 6 de Septiembre de 1907.— Pedro Medina.

## AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2582

AÑO DE 1907

MES DE SEPTIEMBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	>	>	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	>	>	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	>	>	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	>	>	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	>	>	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	>	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	>	>	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	>	83 33	>	83 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	18734 46	933 33	>	19667 79

Cabra 28 de Agosto de 1907.—José Pérez.

El precedente estado fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Cabra 31 de Agosto de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

## JUZGADOS

### AGUILAR

Núm. 2574

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por ausencia del propietario.

Por el presente y término de veinte días se anuncia la segunda subasta, en venta, de las fincas que á continuación se describen, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de sus primitivos valores, ó sea por el precio que á cada una se señala:

1.ª Una casa en la calle Jesús, número diez, de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Antonio del Castillo, por la izquierda con la de don Bibiano Gondejuela y por la espalda con la calle Cuestezuela, valorada en dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y trece céntimos 2.755 13

2.ª Una suerte de olivar en el paraje de las Salinas, de este término, limitada al Este con tierras de don Juan López, al Norte olivos de los herederos de Antonio Gálvez, al Oeste con el arroyo de la Sal y al Sur con

olivos de Miguel de Luque, con cabida próximamente de ocho fanegas de tierra, en la que existen cuatrocientos trece olivos y veinte y cuatro plazas, valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas 1.500 00

3.ª Otra suerte estacada de olivar situada en el paraje de los Arenales, de este término, con cabida de nueve celemines de tierra, en la que vejetan cincuenta plantas, y linda por el Sur y Este con olivos de don José Carmoña Castellano, al Norte y Oeste con más de Antonio de Leiva, valorada en ciento cincuenta pesetas 150 00

4.ª Otra suerte, también de olivar, al sitio de los Arenales, pago de la Menor, de este propio término, con cabida de dos fanegas y seis celemines, con ciento cuarenta y cuatro olivos, que linda al Norte y Sur con más de don Antonio Bautista y al Este y Oeste con tierras de una capellanía del Economato, valorada en seiscientas pesetas 600 00

5.ª Otra suerte de olivar situada en el paraje de Chica, de este mismo término, con cabida de dos fanegas de tierra, con ciento veinte y tres plantas, y se limita al Este y Sur con más de doña María Tiscar, al Oeste

con propiedad de los herederos de don Bartolomé Melero y al Norte y Oeste con tierras de Bruna Carretero, valorada en mil setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos 1.077 75

6.ª Otra suerte de olivar situada en el cerro de Mutero, pago del lagar del Pato, de este propio término, que linda al Este y Norte con olivos de José Prieto, al Oeste más de Manuel Prieto y al Sur con ruinas del lagar del Pato; tiene de cabida cinco fanegas de tierra, donde vejetan doscientos ochenta y siete olivos, valorada en dos mil ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos 2.152 50

7.ª Y últimamente otra suerte de olivar en el sitio arroyo de Barriga, de este propio término, con cabida de tres fanegas y cuatro celemines, en donde vejetan ciento ochenta y cinco olivos, y linda al Este con más de Francisco Postigo, al Oeste y Norte con el camino del arroyo y al Sur con manchón de un vecino de Córdoba, valorada en la cantidad de setecientas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos 765 75

Todas estas fincas pertenecen á la testamentaria de doña Pilar Jiménez Roca y don José Gordillo Alcalá, contra quien se sigue juicio ejecutivo, y se ha señalado para el remate de dichos bienes el día veinte y cuatro del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose las prevenciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la finca ó fincas que se trate de rematar ó acreditar haberlo hecho ó consignado en la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos del partido.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que figuran en autos, y que pueden examinarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijan otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Aguilar á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 2571

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policia judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de dos barras de plomo, de peso cada una de cincuenta á cincuenta y dos kilogramos, que fueron sustraídas el

día dos de Julio último del vagón H. 2.211, expedición 9.183, p. v. de Linares (Madrid, Zaragoza y Alicante), que conducía el tren 104 del expresado día, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### MONTORO

Núm. 2573

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado un escrito por don Juan Oauna Pedrajas renunciando el ejercicio de la profesión de Procurador de este Juzgado, que ha venido desempeñando, interesando la devolución de la fianza que tiene prestada para el ejercicio de su cargo, cuya renuncia le ha sido admitida, y acordándose en el expediente que al efecto se instruye se anuncie tal cesación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en tal periódico, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; advirtiéndose que pasado dicho término se le devolverá el depósito que tiene constituido si no hubiere reclamación alguna.

Dado en Montoro á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

### LUCENA

Núm. 2553

Don Pedro Romero García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba referente á causa por tentativa de robo contra Manuel Mateo Expósito, obra la requisitoria que copiada literalmente dice así:

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.—Hago saber: que procedente de la Audiencia provincial de Córdoba y de causa que se instruye sobre tentativa de robo contra Manuel Mateo Expósito, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de la Inclusa, soltero, natural de Lorca y vecino de Valencia, de profesión ambulante, con instrucción y sin antecedentes penales, se ha recibido orden, fecha treinta de Julio último, en la que se compulsa la parte dispositiva de auto, que dice así:

«Se reforma el auto que en veinte y uno de Julio de mil novecientos seis dictó este Tribunal, en lo que respecta á libertad provisional del procesado Manuel Mateo Expósito, decretando su prisión, y para que se lleve á efecto expidanse requisitorias que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la Valen-

cia y *Gaceta de Madrid*, para que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á su busca, y de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, y si transcurridos diez días, á contar desde la publicación de los edictos, no compareciese y fuese habido será declarado rebelde para todo lo que se dá comisión al Juez instructor, así como para que en su caso ratifique dentro del término legal dicha prisión, librándose al efecto la correspondiente carta orden con los insertos necesarios.

En méritos y cumplimiento de lo mandado se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de Córdoba, á disposición de dicho Tribunal, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del procesado, y de ser habido, lo remitan á la mencionada cárcel, á disposición de aquel Tribunal.

Dado en Lucena á dos de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado reproduzco el presente en Lucena á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Romero.

**POZOBLANCO**

Núm. 2553

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesa majestad contra la forma de Gobierno y otros don Arturo Bosales Riva, de veinte y dos años, natural y vecino que dice ser de Molina Seca (Gerona), de profesión periodista y estudiante, hijo de Gustavo y Obdulia, de ojos azules, de cabello rubio, color bueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares y de poca barba, sin señas particulares, vistiendo al uso de los de su clase en el país, en traje de ciclista que monta de continuo, resultando del sumario que Molina Seca ó Vilaseca es aldea del Municipio de Palafrugell, partido de La Bisbal, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

**LA RAMBLA**

Núm. 2554

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Jue municipal de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Sojo Prieto, de treinta y nueve años, viudo, carbonero, natural y vecino de Casariche, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo Marqués de Viana, número seis, el día primero de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la continuación del correspondiente juicio verbal de faltas con motivo de las lesiones que en unión de su hermano José Lojo Prieto han causado á Juan Gil Carrasquilla, de estos vecinos, con el fin de responder á los cargos que le resultan en indicado juicio.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido el presente que firmo en La Rambla á cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan de Rojas.—El Secretario, Andrés del Moral.

**POSADAS**

Núm. 2590

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Sevilla, hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se cumplimenta certificación ejecutoria de la sentencia proferida por la Audiencia provincial de Córdoba en la causa por el delito de hurto de una burra de la propiedad de don Manuel Guerrero Aguilar, vecino de La Carlota, contra Rodrigo Martín Núñez, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, bautizado en la parroquia perteneciente al barrio de Triana, de la ciudad de Sevilla, y sin domicilio fijo, el que ha sido condenado por precitada sentencia á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y á la vez declarado comprendido en los beneficios otorgados por el Real decreto de indulto de veinte y tres de Octubre de mil novecientos seis, y remitiendo, por tanto, aludida pena, y como el dicho indultado carece de domicilio y se ignora su actual paradero, he acordado publicar el presente en los nombrados periódicos oficiales para que le sirva de notificación en forma.

Dado en Posadas á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

**Fábrica militar de Subsistencias**

Núm. 2540

**ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Septiembre de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exis-

ta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

**Apéndice al amillaramiento**

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

**El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos.

**RELACIONES**

juradas para edificios y solares.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**PRESUPUESTOS**

Imprenta del Diario de Córdoba.